Auto No.:135

Radicado: 17001-60-00-000-2019-00078-00 (NI 0056) Ley 906 de 2004

Condenado: TATIANA FRANCO DIAZ Identificación: 1.053.836.112 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

Asunto: EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL Fecha del Auto: Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



# JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver de oficio sobre la EXTINCION DE LA SANCION PENAL de la sanción impuesta al (la) señor (a) **TATIANA FRANCO DIAZ** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales Caldas.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **TATIANA FRANCO DIAZ** fue condenado (a) a la pena principal de Cuarenta y dos (42) meses y veintisiete (27) días de prisión y multa de 275 smlmv año 2019, como responsable del delito de Concierto para delinquir agravado
- b. Mediante sentencia del Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020) se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de Cuarenta y dos (42) y veintisiete (27) días meses, contados a partir de Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

## III. CONSIDERACIONES

### COMPETENCIA.

De acuerdo con el Art. 38 del C. de P. Penal y el 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acorde con el principio de buena fe (Art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el Art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Auto No.:135

Radicado: 17001-60-00-000-2019-00078-00 (NI 0056) Ley 906 de 2004

Condenado: TATIANA FRANCO DIAZ
Identificación: 1.053.836.112
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
Asunto: EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL

Fecha del Auto: Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En relación con el pago de la multa de 275 smlmv año 2019, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

### IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al (la) señor (a) TATIANA FRANCO DIAZ, identificado con la c.c. No. 1,053,836,112 en el proceso con radicado 17001-60-00-000-2019-00078-00 (NI 0056) Ley 906 de 2004.

**SEGUNDO:** Al NO verificarse cancelación de la multa por valor de 275 smlmv año 2019, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales Caldas, donde procederán con la devolución de la caución prendaría en caso de haberse depositado.

Notifiquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

#### Auto No.:135

Radicado: 17001-60-00-000-2019-00078-00 (NI 0056) Ley 906 de 2004 Condenado: TATIANA FRANCO DIAZ Identificación: 1.053.836.112 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

Asunto: EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL Fecha del Auto: Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales.

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN Representante del Ministerio Público Notificada

TATIANA FRANCO DIAZ Condenado (a)

Defensor Público

ANTONIO JOSE VILLEGAS C. Secretario